

VSC-PARP-012- 2020
ESTADO No. PARP- 012-2020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de Febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	04/02/2020	055	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X el pago por concepto canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Segue conceptuado en el punto 3.1 Canon Superficial así:</p> <p>“(…) EVALUACIÓN ECONÓMICA</p> <p>3.1. CANON SUPERFICIAL:</p> <p><input type="checkbox"/> Exploración (ER) : (2°) anualidad</p> <p>El contrato se encuentra en ejecución de la segunda anualidad de la etapa de exploración, la cual comprende su periodo entre el 27 de mayo de 2019 y el 26 de mayo de 2020.</p> <p>A continuación, se presenta de manera consolidada el estado del cumplimiento de la obligación que trata del canon superficial, la cual inicia desde la última obligación evaluada mediante acto administrativo.</p> <p><input type="checkbox"/> Aprobados</p> <p>Anualidad Etapa Desde Hasta Acto Administrativo que aprobó Valor pagado</p>



					<p>Primera Exploración 22/11/2012 26/05/2019 Sin evidencia de aprobación \$162.338.455 Segunda Exploración 27/05/2019 26/05/2020 Auto PARP-359-15 del 18 de septiembre de 2015. Sin embargo se dejó sin efecto mediante Auto PAR Pasto N° 083 del 07 de marzo de 2019 \$259.326.839</p> <p>Cabe aclarar que, el contrato de concesión HH2-12001X se encuentra en ejecución de su segunda anualidad de la etapa de exploración, sin embargo no se evidencia dentro del expediente acto administrativo alguno que apruebe el pago del canon superficiario por concepto de la primera anualidad de exploración por valor de \$161.273.689, con numero de consignación 4621468 y fecha de pago del 30 de abril de 2010 del banco Davivienda. Asimismo, sería pertinente mencionar que mediante Auto PARP-359-15 del 18 de septiembre de 2015, se aprueba el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, sin embargo, mediante Auto PAR Pasto N° 083 del 07 de marzo de 2019 se deja sin efecto la aprobación realizada mediante Auto PARP-359-15 del 18 de septiembre de 2015, toda vez que a la fecha de elaboración del Auto PAR Pasto N° 083 del 07 de marzo de 2019, el contrato de concesión HH2-12001X, por cuenta de las suspensiones otorgadas mediante actos administrativos, se encontraba aun en ejecución de su primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><input type="checkbox"/> Cánones a evaluar en el presente concepto</p> <p>Primera anualidad de la etapa de exploración. La primera anualidad de la etapa de exploración da inicio el día 22 de noviembre de 2012, el valor del canon superficiario correspondiente a esta anualidad asciende a ciento sesenta y un millones doscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$161.273.689), el titular en cumplimiento a esta obligación allega recibo de consignación 4621468 del día 30 de abril de 2010 del banco Davivienda, por valor de ciento sesenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$162.338.455), evidentemente quedando un mayor valor pagado de un millón sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$1.064.766), por tanto sería procedente recomendar la aprobación al cumplimiento de la obligación que trata sobre el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, según lo aquí conceptualizado.</p> <p>Segunda anualidad de la etapa de exploración.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Luego de la aprobación de suspensión de obligaciones otorgada mediante la resolución VSC- 000475 del 31 de julio de 2018, da inicio la segunda anualidad de la etapa de exploración, para la cual, su periodo está comprendido entre el 27 de mayo de 2019 y el 26 de mayo de 2020. En consecuencia, el valor del canon superficiario para este periodo asciende a doscientos cincuenta y nueve millones trescientos veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$259.326.839). El titular, para dar cumplimiento a esta obligación, cuenta un mayor valor pagado, el cual se generó por cuenta del pago realizado a la obligación de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$1.064.766, asimismo, el titular realiza múltiples pagos por concepto de ajuste al valor de la obligación del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> 10 de septiembre de 2014 mediante recibo de consignación 78920420 del banco Davivienda por valor de \$184.603.572. <input type="checkbox"/> 10 de septiembre de 2014 mediante recibo de consignación 78920421 del banco Davivienda por valor de \$17.968.081. <p>MIS4-P-001-F-009/ V1 6 de 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> 24 de noviembre de 2016 mediante comprobante de pago (92)02500076142542 del banco Davivienda por valor de \$13.333.889. <input type="checkbox"/> 18 de mayo de 2017 mediante comprobante de pago (92)02500198006195 del banco Davivienda por valor de \$15.112.598. <input type="checkbox"/> 10 de mayo de 2018 mediante recibo de consignación 6415860 del banco Davivienda por valor de \$12.565.210. <input type="checkbox"/> 14 de mayo de 2019 mediante comprobante de pago (PSE) 446136172 del banco de Bogotá por valor de \$14.678.724. <p>Para un total pagado de doscientos cincuenta y nueve millones trescientos veintiséis mil ochocientos cuarenta pesos m/cte. (\$259.326.840), evidenciando así que el valor total pagado por el titular, cubre completamente la obligación que trata sobre el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por lo que sería procedente recomendar su aprobación sobre el cumplimiento de la obligación en mención. En la relación que a continuación se muestra, se detalla el método para determinar el valor a pagar, y el valor pagado, sobre el canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Es pertinente aclarar que la aprobación para la segunda anualidad de la etapa de exploración, está supeditada a la respuesta que ha de dar el Grupo Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Seguimiento y Control Par Pasto sobre el radicado 20199020381852 del 03 de abril de 2019, por medio del cual, el titular solicita prorroga a la suspensión temporal de obligaciones; asimismo, mediante radicados, 20195500886052 del 15 de agosto de 2019 y 20199080312252 del 26 de noviembre de 2019, el titular reitera la mencionada solicitud.</p> <p>(...)"</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 ítem 1 del Concepto Económico GRCE-0071 de fecha 31 de Diciembre de 2019</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X la póliza de cumplimiento N° 400010888 correspondiente al contrato de concesión N° HH2-12001X allegada el día 23 de mayo de 2019 mediante radicado 20195500813392 expedida por la compañía de seguros Nacional Seguros por un valor de siete millones noventa y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos (\$7.098.398) y con vigencia desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 21 de mayo de 2020. La presente recomendación está sujeta a la respuesta que ha de darse al radicado 20199020381852 del 03 de abril de 2019, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 ítem 12 del Concepto Económico GRCE-0071 de fecha 31 de Diciembre de 2019</p> <p>2.3 DECLARAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X que registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un total pagado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$259.326 millones) respecto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración y el excedente pendiente de la Primera anualidad de la etapa de exploración. Los anteriores valores se imputan a las obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 ítem 11 del Concepto Económico GRCE-0071 de fecha 31 de Diciembre de 2019</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X que mediante radicado 20195500886052 del 15 de agosto de 2019 y 20199080312252 del 26 de noviembre de 2019, el titular reitera su solicitud; respecto a la suspensión de obligaciones que de ser positiva la respuesta a la solicitud en mención, se hace necesario requerir al titular para que modifique la póliza, en el sentido de que esta debe amparar la primera anualidad de exploración, en caso contrario procedase entonces a la mencionada recomendación Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 ítem 13 del Concepto Económico GRCE-0071 de fecha 31 de Diciembre de 2019</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional de Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S	04/02/2020	060	<p>2.1 APROBAR, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52 la presentación en línea a través del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL DE 2016 Y FBM SEMESTRAL DE 2017 y, la presentación en línea a través del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2016, con la presentación del respectivo plano anexo de avance anual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 ítem 2 y 3 del Concepto Técnico No. 038 del 20 de enero de 2020</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la certificación de actualización del plan de manejo ambiental, emitido por la autoridad competente, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO con un término no mayor a 90 días de su expedición , de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 del Concepto Técnico No. 038 del 20 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52 que los siguientes requerimientos realizados Bajo Causal de Caducidad hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PARP 462 – 19 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-038 – 00092-52 del 20 de Enero de 2020.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV TRIMESTRE DE 2.019; con la presentación de los comprobantes de pago tramitados en línea. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 038 del 20 de enero de 2020. Se informa</p>
-------------------------	----------	------------------------------------	------------	-----	--



					<p>al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores.</p> <p>2.5 DEJAR SIN EFECTO lo requerido en el AUTO 034 de fecha 25 de enero de 2019 numeral 2.1 en lo referido al requerimiento para la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual 2018, así como lo estipulado en el numeral 2.2 del mismo auto "Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018". ya que de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. GSC 000129 DEL 07 DE FEBRERO DE 2.019 se concede una suspensión temporal de obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación No. 00092-52 por un (1) periodo de un (1) año, comprendido entre el 22 de noviembre de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2019 y sería improcedente realizar estos requerimientos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 ítem 4 del Concepto Técnico No. 038 del 20 de enero de 2020</p> <p>2.6 REGISTRAR, PUBLICAR Y/O INSCRIBIR, el título minero No. 00092 – 52 en el RUCOM. cuenta con PTI APROBADO, mediante AUTO PARP – 087 – 15, de fecha 17/02/2015, para el periodo 2015 – 2020; así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, CORPONARIÑO, EL cual AUTORIZA el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante RESOLUCIÓN No. 023 del 28/01/2002. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 038 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0924 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que de acuerdo a su radicado No. 20199080312102 de fecha 20 de noviembre de 2019 se encuentra en trámite administrativo la nueva solicitud de prórroga para la suspensión de obligaciones y una vez se cuente con la respectiva respuesta la misma será debidamente notificada por medio del PAR Pasto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 038 del 20 de enero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C.I.GRODCO S EN CA. INGENIEROS CIVILES	05/02/2020	061	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A el Formato Básico Minero semestral de 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en ceros, además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-053 del 23 de Enero de 2020</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018; I y II de 2019, toda vez que fueron presentados en ceros y la información que reposa es responsabilidad solamente del titular minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PAR-PASTO-053 del 23 de Enero de 2020</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... la no reposición de la garantía que las respalda", para que presente la renovación de la póliza minero ambiental puesto que dicha garantía se encuentra vencida, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 053 del 23 de Enero de 2020.; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención</p>

					<p>Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones en el numeral 3.12 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 053 de fecha 23 de enero 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental o Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la sustracción de área al proyecto minero por encontrarse superpuesto con la Reserva Forestal de Pacífico o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico No. 053 del 23 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PARP-186-18 DEL 23 DE ABRIL DE 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual del año 2015. <p>AUTO PAR PASTO NO. 074 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo. <p>AUTO PARP-236-17 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016; I y II de 2017. <p>AUTO PAR PASTO NO. 074 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.3, 3.14 y 3.15 del Concepto Técnico PAR-PASTO-053 del 23 de Enero de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.8 NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017, toda vez que en el expediente no reposan los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos del 2017. Así como el Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que en el expediente no reposan los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-053 del 23 de Enero de 2020</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A NO podrá adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras- PTO y haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 del Concepto Técnico No. 053 del 23 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.10 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A que, de acuerdo a su solicitud realizada en relación a la garantía real, realizada mediante Radicado No. 20195500886342 del 15 de agosto de 2019. La Agencia Nacional de Minería por medio del Radicado 20199080307011 da respuesta informando que el Artículo 21 de la ley 1382 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-366-11, razón por la cual esta Autoridad Minera No accederá a dicha petición. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 053 del 23 de enero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERESO	05/02/2020	062	<p>2.1 APROBAR, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011 la presentación en línea a través del SIMINERO, del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018, con la presentación del respectivo plano anexo de avance anual. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-046 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... la no reposición de la garantía que las respalda", para que presente la renovación de la póliza minero ambiental puesto que dicha garantía se encuentra vencida, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 046 del 21 de Enero de 2020.; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 046 de fecha 21 de enero 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>

				<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. No. JDB-14011, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 046 del 21 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. No. JDB-14011, que se debe tener en cuenta la presentación de lo requerido en el Decreto No. 1975 del 06 de diciembre de 2016 en la subsección 2.2., emitido por el Ministerio de Minas y Energía. "Una vez allegados los documentos básicos, requeridos para la radicación de la solicitud de integración de áreas, se realiza la evaluación correspondiente por la autoridad minera" Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 046 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. No. JDB-14011 que mediante radicado No. 20199080312822 del 06 de diciembre de 2019, presenta solicitud de suspensión temporal de obligaciones la cual se encuentra en valuación en la oficina administrativa de la ANM y que una vez se cuenta con su debida respuesta la misma será notificada. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 046 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se</p>
--	--	--	--	---



					deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **06 de Febrero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto